

### **Resolución 43/08 de la C.N.T.A**

Por Resolución 43/08 de la C.N.T.A. se fijaron salarios para los trabajadores que se desempeñan en explotaciones agrarias en tareas permanentes de manera continua o transitoria a partir del 01 de Agosto de 2008, que son las que se detallan en esta página.

Asimismo y por la misma Resolución se consideró la modificación del Art. 28 del R.N.T.A. anexo a la Ley 22.248, que dispuso la Ley 26.390 de Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente, suprimiendo la excepción que hasta entonces se admitía en cuanto a la remuneración mínima de los trabajadores menores de dieciocho (18) años y por consiguiente a los menores le corresponde el salario del Peón General en la escala de valores siempre y cuando no desarrollen actividades de otra categorías que sería en ese caso la que le correspondería.

También el Art. 5° de la mencionada Resolución establece que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota aporte de solidaridad, fijada en el dos por ciento (2%) sobre el total de las remuneraciones mensuales del personal que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la Resolución 43/08 con excepción de los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente Resolución, a quienes se declara exentos del pago de la cuota solidaria referida. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día quince (15) de cada mes en la cuenta especial de UATRE N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. La cuota de solidaridad establecida regirá a partir y durante la vigencia de la presente Resolución.

REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (LE 22.248)  
REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA  
EN EXPLOTACIONES AGRARIAS EN TAREAS PERMANENTES  
DE MANERA CONTINUA O TRANSITORIA EN EL AMBITO DE  
TODO EL PAIS

DESDE EL 1° DE AGOSTO DE 2008

SIN COMIDA Y SIN S.A.C.

	<u>SUELDO</u>	<u>JORNAL</u>
	\$	\$
PEONES GENERALES	1.405	61.82
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS PEON ÚNICO.	1.442.38	63.46
ESPECIALIZADOS:		
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones de Haras, peones de cabañas (Bovinos, Ovinos y Porcinos)	1.445.41	63.59
Ovejeros	1.457.34	64.32
Albañiles, Apicultores, Carniceros, Carpinteros, Cocineros, Cunicultores, Despenseros, Domadores, Fruticultores, Herreros. Inseminadores, Jardineros, Mecánicos (Generales y Molineros), Panaderos, Pintores, Quinteros y Talabarteros	1.499.40	65.97
Ordenadores en explotaciones tamberas	1.509.21	66.40
Ordenadores en explotaciones tamberas y que Además desempeñen funciones de carreras	1.555.47	68.38
Conductores Tractoristas, Maquinista de Máquinas Cosechadora y Agrícola	1.565.17	68.96
Mecánicos Tractoristas.	1.646.03	72.41
PERSONAL JERARQUIZADO		
Puestero	1.549.16	
Capataces	1.708.88	
Encargados	1.802.66	

VALOR DE LA COMIDA: En los casos en que el contrato de trabajo se efectúa con suministro de comida a cargo del empleador, el valor de la misma para la deducción respectiva, será el siguiente:

POR MES: \$ 205

POR DIA: \$ 6.82

VIVIENDA: La vivienda que proporcione el empleador deber reunir los requisitos de los articulas 92 y 93 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario (Ley 22248) no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro hasta tanto no fuere fijado el valor de la misma.

BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1 %) de la remuneración básica actualizada de la categoría del trabajador por cada ano de antigüedad.

A las remuneraciones mínimas establecidas en el presente Anexo por la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO para los trabajadores comprendidos en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248 que desarrollan sus tareas en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional N° 11 (Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) les es aplicable el coeficiente adicional uno punto veinte (1.20) establecido por la Ley 18.883.

REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (Ley 22.248)  
MONTOS INDEMNIZATORIOS PARA EL PERSONAL QUE SE  
DESEMPEÑA EN EXPLOTACIONES AGRARIAS EN TAREAS  
PERMANENTES EN EL AMBITO DE TODO EL PAIS.

DESDE EL 1 DE AGOSTO DE 2008

Montos Topes Indemnizatorios	Base Promedio	Tope
	\$ 1.548.84	\$ 4.646.52